

En la sesión extraordinaria efectuada el nueve de diciembre de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el siguiente:

Acuerdo mediante el cual se modifica el diverso CGIEEG/015/2022, con motivo de la resolución emitida en el recurso de revocación 01/2022-REV-CG, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato en el recurso de revisión TEEG-REV-05-2022.

ANTECEDENTES:

Acuerdo CGIEEG/015/2022

I. En sesión extraordinaria celebrada el ocho de marzo de dos mil veintidós, mediante acuerdo CGIEEG/015/2022, este Consejo General dio cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con número de expediente TEEG-JPDC-211/2021.

Presentación del recurso de revocación y desechamiento

II. El diez de marzo de dos mil veintidós, el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General presentó recurso de revocación en contra del acuerdo CGIEEG/015/2022.

El diecisiete de marzo, este Consejo General lo radicó con el número de expediente 01/2022-REV-CG, el cual fue desechado de plano al considerar que las cuestiones relativas al cumplimiento de las sentencias emitidas por las autoridades jurisdiccionales resultan ser cuestiones de la competencia de dichos órganos de impartición de justicia.

Acuerdo plenario de cumplimiento de sentencia

III. El dieciséis de marzo de dos mil veintidós, el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato dictó acuerdo plenario de cumplimiento de sentencia dentro del expediente TEEG-JPDC-211/2021.

***Impugnación en contra del desechamiento
del recurso de revocación 01/2022-REV-CG***

IV. El veintitrés de marzo de dos mil veintidós, el Partido Acción Nacional presentó ante el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato recurso de revisión en contra de la resolución por la que se declaró improcedente el recurso de revocación 01/2022-REV-CG, mismo que fue radicado con el número de expediente TEEG-REV-03/2022.

***Revocación del desechamiento del
recurso de revocación 01/2022-REV-CG***

V. El dieciséis de mayo de dos mil veintidós, el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato resolvió el recurso de revisión TEEG-REV-03/2022, interpuesto en contra de la resolución emitida por este Consejo General en el recurso de revocación 01/2022-REV-CG, misma que tuvo por revocada al considerar que dicho recurso es la vía idónea para cuestionar la legalidad de las medidas afirmativas.

Asimismo, se ordenó a este órgano colegiado que analizara la procedencia del asunto y, en caso de no actualizarse alguna causal de improcedencia, admitiera a trámite la demanda y continuara con su sustanciación y posterior resolución de fondo de la controversia, dentro del plazo establecido en el artículo 395 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*¹.

La sentencia de mérito fue notificada a este Instituto Electoral el diecisiete de mayo de dos mil veintidós mediante el oficio TEEG-IP-ACT-81/2022, signado por el actuario del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.

***Admisión y resolución del recurso
de revocación 01/2022-REV-CG***

VI. El diecinueve de mayo de dos mil veintidós, este Consejo General admitió el recurso de revocación 01/2022-REV-CG, mismo que fue resuelto en sesión extraordinaria celebrada el veintiséis de mayo de la anualidad en curso, determinando confirmar el acuerdo CGIEEG/015/2022 por cuatro votos a favor y tres votos en contra.

¹ En lo subsecuente ley electoral local.

**Presentación de recurso de revisión en contra
del recurso de revocación 01/2022-REV-CG
que confirmó el acuerdo CGIEEG/015/2022**

VII. El dos de junio de dos mil veintidós, el Partido Acción Nacional presentó recurso de revisión ante el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato en contra del recurso de revocación 01/2022-REV-CG que confirmó el acuerdo CGIEEG/015/2022.

**Sentencia emitida por el Tribunal
Estatal Electoral de Guanajuato**

VIII. El ocho de agosto de dos mil veintidós se notificó a este Instituto la sentencia emitida el tres del mismo mes y año por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato dentro del expediente TEEG-REV-05/2022, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto en contra del recurso de revocación 01/2022-REV-CG que confirmó el acuerdo CGIEEG/015/2022, en la que se concluyó que dentro del recurso de revocación 01/2022-REV-CG, *se debe dictar una resolución diversa en la que se dé contestación a todos y cada uno de los planteamientos hechos por el partido recurrente, así como observar las directrices fijadas en la sentencia plenaria, que inciden en el sentido del considerando 6 del acuerdo CGIEEG/015/2022 denominado “Adopción de medidas afirmativas adicionales”, lo que implica la necesidad de realizar un estudio previo a emitir medidas afirmativas en favor de personas con discapacidad, afroamericanas y de la diversidad sexual, así como darles en ello la participación que merecen tales grupos, para contar con diputaciones con dichas calidades en el Congreso del Estado en el próximo proceso electoral.*

**Resolución del Consejo General del IEEG
en cumplimiento a la sentencia del TEEG**

IX. En sesión extraordinaria celebrada el veintidós de noviembre de dos mil veintidós, este Consejo General emitió la resolución en el recurso de revocación 01/2022-REV-CG, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato en el recurso de revisión TEEG-REV-05-2022.

CONSIDERANDOS:

**Personalidad jurídica del Instituto
y principios que rigen su actuación**

1. El artículo 77, párrafos primero y segundo, de la ley electoral local, establece que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la *Constitución Política de los Estados Unidos*

Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la ley electoral local. De igual manera, señala que será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es autoridad en materia electoral, en los términos que establecen los ordenamientos jurídicos antes citados y la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*.

Órgano de dirección del IEEG

2. El artículo 81 de la ley electoral local, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, al que corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal.

Integración del Consejo General

3. El artículo 82, párrafo primero, de la ley electoral local, indica que el Consejo General se integra por «un consejero presidente y seis consejeros electorales» con derecho a voz y voto —siendo actualmente una consejera presidenta, cuatro consejeras electorales y dos consejeros electorales—; la Secretaría Ejecutiva y representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

Resolución del IEEG en el recurso de revocación 01/2022-REV-CG

4. En la resolución del recurso de revocación 01/2022-REV-CG pronunciada en sesión extraordinaria celebrada el veintidós de noviembre de dos mil veintidós, este Consejo General determinó lo siguiente:

«SEGUNDO. *Se ordena a la Secretaría Ejecutiva, para que por medio de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral, elabore el proyecto de acuerdo correspondiente para modificar el diverso CGIEEG/015/2022 emitido por este Consejo General, mediante el cual se dio cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con número de expediente TEEG-JPDC-211/2021.*

*La modificación consistirá en dejar sin efectos el considerando 6 y el punto de acuerdo **SEGUNDO.**»*

**Modificación del acuerdo
CGIEEG/015/2022**

5. En virtud de lo señalado en el considerando anterior del presente acuerdo, este Consejo General considera pertinente modificar el acuerdo **CGIEEG/015/2022**, para dejar sin efectos el considerando **6** y el punto de acuerdo SEGUNDO emitido en la sesión extraordinaria realizada el ocho de marzo de dos mil veintidós, relacionado con la acción afirmativa a favor de las personas con discapacidad, afroamericanas y de la diversidad sexual, que forman parte de los grupos en situación de vulnerabilidad.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77, párrafos primero y segundo, 81 y 82, párrafo primero, de la ley electoral local; así como en la resolución emitida en el recurso de revocación 01/2022-REV-CG, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, dentro del recurso de revisión TEEG-REV-05-2022, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se modifica el acuerdo **CGIEEG/015/2022**, con motivo de la resolución emitida en el recurso de revocación 01/2022-REV-CG, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato en el recurso de revisión TEEG-REV-05-2022, para quedar en los términos contenidos en el considerando **5** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Con copia certificada de este acuerdo notifíquese de manera personal a Juan José Corrales Gómez, por propio derecho y como representante de Fuerza Migrante A.C.

TERCERO. Remítase copia certificada del presente acuerdo al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.

CUARTO. Publíquese este acuerdo en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Notifíquese por estrados.

Con apoyo en lo previsto por los artículos 93 fracción IV y 98 fracción VII de la ley electoral local, firman este acuerdo la presidenta del Consejo General y la secretaria ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.